

**SEÑOR:**

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO No 11001310301520160046000 ABREVIADO DE RESTITUCION.**

**DEMANDANTE: PABLO BARRIGA VERGARA.**

**DEMANDADA: MARIA NOHELIA TELLEZ JIMENEZ.**

**GENARO LOPEZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de apoderado debidamente reconocido de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar a usted señor juez, que encontrándome dentro del término de ley **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la providencia de fecha 13 de Marzo de 2020, notificada por anotación en estado el día 2 de Julio de 2020 mediante la cual resolvió la solicitud de oír el testimonio de PEDRO ALFONSO RINCON CUERVO, recursos que para los fines pertinentes a que haya lugar los sustento de la siguiente manera:

- 1) El auto hoy objeto de recursos, dice que deberá estarse a lo resuelto en audiencia del 7 de noviembre de 2019 y de estimarse necesario será llamado en forma oficiosa por el juzgado.
- 2) Siendo el día y hora señalado por el despacho la persona de PEDRO ALFONSO RINCON CUERVO, compareció a rendir declaración pedida y decretada por el despacho, pero no se identificó en legal forma, púes, no portaba la cédula de ciudadanía, razón por la cual el titular del despacho no recibió tal declaración.
- 3) Sí bien es cierto que con las pruebas arrojadas con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas en legal forma se prueba que el contrato arrojado como base de la demanda NUNCA JAMÁS se ejecutó y por lo tanto la demandada jamás ha sido arrendataria del bien inmueble objeto de restitución, púes, nunca le fue entregado dicho inmueble por el arrendador hoy demandante a la demandada y esta la demandada al no haberse ejecutado el contrato jamás ha pagado arriendo, púes dicho bien inmueble le fue dado en arrendamiento a una tercera persona a la cual se le entregó el bien y éste individuo de la especie humana es el que según prueba obrante en el proceso paga arriendo y tiene el uso y goce del mismo.